



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00065-00

Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1194

En atención al escrito que antecede (núm. 74 exp.), y como la cesión de Bancolombia S.A. se encuentra conforme a las estipulaciones de los art. 1959 y subsiguientes del Civil, se tendrá a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían al cedente.

Se advierte que, contrario a lo establecido en el numeral tercero del contrato de cesión aportado, a la fecha **NO EXISTE** aceptación de esta por parte del deudor. Por ello, deberá notificársele para los efectos establecidos en el art. 1960 ibídem, sin que ello desconozca la existencia del contrato entre el Cedente y el Cesionario.

De acuerdo a lo establecido en el art. 68 del C.G.P., se tendrá al cesionario como litisconsorte del cedente hasta que exista aceptación del demandado, que permita su sustitución.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: TENER** a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían a Bancolombia S.A.

**Segundo: NOTIFICAR** esta cesión a Claudia Patricia Rojas Ríos.

**Tercero: RECONOCER** a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como litisconsorte de Bancolombia S.A.

**Cuarto: RECONOCER** personería para actuar a la señora Francly Beatriz Romero Toro.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 433ae4f038a10b88d8846df862be17af30a04e7f8534c27df70f7be023b12d7a

Documento generado en 05/10/2022 11:39:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**